

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### LEY DE PENSION A FAVOR DEL SEÑOR JOSE BIENVENIDO RAMIREZ ARIAS

CONSIDERANDO: Que el señor JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS, cédula de identidad y electoral No. 003-0009421-6, ha laborado por varios años en el Ayuntamiento Municipal de Baní y que éste señor se ha desempeñado en el ejercicio de sus funciones con gran esmero y honradez.

CONSIDERANDO: Que el señor JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS a sus 51 años de edad, se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud que le impiden continuar laborando y no puede cubrir los gastos de su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos que mediante la prestación continua de servicios públicos, contribuyeron a la sociedad dominicana con empeño, dedicación y esmero, y que por razones diversas tienen la necesidad de ser auxiliados éste.

VISTA: La Constitución de la República, artículo 37 numeral 23.

VISTA: Ley 379 artículo 10 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de Diciembre de 1981.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.-1: Se establecerá una pensión mensual de Diez Mil Pesos Oro (RD\$ 10,000.00) al señor JOSÉ BIENVENIDO RAMÍREZ ARIAS;

Art.-2: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos;

Art.-3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA .....